

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 92 de 1.º Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará franca por el Correo la correspondencia que la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja española expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Art. 2.º Del mismo beneficio disfrutará la que en las iguales condiciones dirijan las Juntas provinciales á la Asamblea Central.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba*.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fa-

se inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entendiéndose por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas, da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítrico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los sanatorios, que son tributarios de las Colonias esclares de verano, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino una estancia de cuatro meses por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones, de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales, tantas veces indicadas.

La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas, para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la

Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En este pabellón, y hasta la fecha, la cuota diaria por plaza ha sido de 1'50 pesetas, pero en la actualidad, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra, que alcanza hasta al encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que, transitoriamente, y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0'25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1'75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914 y 3 de Marzo de 1915.

1.º Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.º El Sanatorio de Oza, en sus pabellones quirúrgicos, admitirá niños afectos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.º A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.º *Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.*—Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.º Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños á razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros del personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.º Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.º Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'75 pesetas. Queda al cuidado de la familia igresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.º Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio, al ingresar el niño.

13. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, deben permanecer por término medio cuatro meses en el Sanatorio.

14. *Admisión de niños con tuberculosis locales.*—Los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares, podrán solicitar el

ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos.

18. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

19. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio; y

20. Por ningún concepto pasarán a plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto a las precripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914 y 3 de Marzo de 1915.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1916.—*Alba*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 88 de 28 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia, la Cátedra de Física general, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del R. D. de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 90 de 30 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Riga, participa a este Ministerio la defunción de la súbdita española Rosa Martínez Ibáñez, natural de Sigüenza, de veintiséis años de edad, sol-

tera y artista, ocurrida en Moscú en 31 de Enero último.

Madrid 9 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Portugal, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Isla Araujo, de setenta y cinco años de edad, casado, natural de San Esteban de Oca (Pontevedra).

Prudencio Domínguez, de treinta y nueve años, natural de Junquera (Orense).

Madrid 9 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 76 de 16 Marzo.)

Tercera sección.

Número 753.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales que han de actuar en las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 9 de Abril próximo, en los pueblos que a continuación se expresan, formada con arreglo a los antecedentes facilitados por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Aledo.

Sección única.

- D. Alfonso Martínez Tudela, Presidente.
Joaquín García Sánchez, Suplente.
Miguel Martínez Tudela y Don Alfonso Sánchez Andreo, Adjuntos.
Enrique Jiménez Espinosa y Don Sebastián García Martínez, Suplentes.

Blanca.

Distrito 1.º—Sección única.

- D. Teodoro López Ruiz, Presidente
José Antonio Fernández Candel, Suplente.
José Máximo Yelo Palazón y D. Fulgencio Palazón Martínez, Adjuntos.
Pascual Candel Alarcón y Don José Antonio Fernández Candel, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

- D. Antonio Molina González, Presidente.
Rafael Fernández Candel, Suplente.
Francisco Trigueros Molina y D. Antonio Yuste Piñero, Adjuntos.
Inocente Cano Martínez y Don Juan Bermúdez Angosto, Suplentes.

Caravaca.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

- D. Francisco Alburquerque Garre, Presidente.
Miguel Sánchez Ocaña Martínez, Suplente.
José Fernández Reyna y Don Manuel Ausón Martínez, Adjuntos.
Eugenio Sandoval Letrán y Don

Julián Medina Alfocea, Suplentes.

Sección 2.ª

- D. Isidoro Burruezo Martínez, Presidente.
Ángel Díaz de Zerío, Suplente.
Javier Asturiano Robles y Don José Álvarez García, Adjuntos.
Alonso Sánchez López y D. Julián Sánchez López, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Pedro Álvarez Rodríguez, Presidente.
Adolfo Zamora Rubio, Suplente.
José Gómez Correas y D. Gabriel Guerrero Corbalán, Adjuntos.
Julián Sánchez de Paco y D. José Sánchez López, Suplentes.

Cuarta sección.

- D. Juan Álvarez Sánchez, Presidente.
Manuel Torrecilla Robles, Suplente.
Antonio García Asensio y D. José Aznar Moutés, Adjuntos.
Martín Valcárcel Oller y D. Pedro Torrecilla Moreno, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Francisco Álvarez Hernández, Presidente.
Pedro María Melgares, Suplente.
José María Molina Godínez y D. Arturo Moreno Godínez, Adjuntos.
José Sola Tudela y D. José Antonio Sánchez Ocaña, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Francisco Alcázar Fernández, Presidente.
Manuel Vacas Fernández, Suplente.
Juan José Ibáñez Cánovas y Don Antonio López Muñoz, Adjuntos.
Cristóbal Torrecilla Navarro y D. Rafael Toledo Lacarta, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Manuel Álvarez Pérez, Presidente.
Fernando Sola Marín, Suplente.
Juan García Gómez y D. Bartolomé López Giménez, Adjuntos.
José Sánchez de la Cerda y Don Alfonso Sánchez Álvarez, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

- D. Ricardo Bolt Vidal, Presidente.
Juan Sánchez Corbalán, Suplente.
Antonio Aroca Martínez y Don Francisco García López, Adjuntos.
Juan Teruel Martínez y D. Manuel Talavera Navarro, Suplentes.

Segunda sección.

- D. José Bernad Cabanellas, Presidente.
Vicente Navarro Torrecilla, Suplente.
Juan García Elbal y D. José García Gutiérrez, Adjuntos.
José Sánchez Manzanera y Don Pedro Ruiz Latorre, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Celestino Moreno López, Presidente.
Juan Sánchez López, Suplente.
Alonso Álvarez Sánchez y Don Manuel Aznar García, Adjuntos.
Eugenio Torres Sánchez y Don Lucas Sánchez Martínez, Suplentes.

Cuarta sección.

- D. José Caro García, Presidente.
Amable Sánchez Manzanera, Suplente.
Antonio García Fernández y Don Mariano González Robles, Adjuntos.
Nicolás Salcedo Torres y Don Francisco Salcedo Sánchez, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

- D. Víctor Álvarez Sánchez, Presidente.
Francisco Torres Picón, Suplente.
Rafael Barcelona Díaz y D. Ignacio Corbalán, Adjuntos.
José Sánchez García y D. Domingo Sánchez Pérez, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Felipe Marín López, Presidente.
Alonso Muñoz López, Suplente.
Manuel Cantero Marín y D. Gabriel Dorado Zafra, Adjuntos.
Antonio Robles Gil y D. Emilio Martínez Marín, Suplentes.

Tercera sección.

- D. José Fuentes Ros, Presidente.
José María Rodríguez Giménez, Suplente.
Julián García López y D. Juan López Martínez, Adjuntos.
Emilio Villena Giménez y Don José Robles Picón, Suplentes.

Cotillas.

Distrito 1.º—Sección única.

- D. Cristóbal Martínez Valverde, Presidente.
Joaquín Lorenzo Giménez, Suplente.
Joaquín Lorenzo Giménez y Don Tomás Fernández Martínez, Adjuntos.
José Egea Alegría y D. Antonio Martínez Valverde, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

- D. Juan Manzanera López, Presidente.
Pedro López Sánchez, Suplente.
Pedro Fernández Vera y D. José Abad Pérez, Adjuntos.
José Navarro Espinosa y D. Pedro Garrido Valverde, Suplentes.

Fortuna.

Distrito 1.º—Sección única.

- D. Francisco Rubio Palazón, Presidente.
Antonio González Gómez, Suplente.
Francisco Canales Canales y Don Antonio Pagán Salar, Adjuntos.
Agustín Cascales Soro y D. Gerónimo Alonso Robles, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

- D. Matías Pérez Carrillo de Ginés, Presidente.
Antonio Jorge Carrillo, Suplente.
Antonio Alacid López y D. Roque Pérez Belda, Adjuntos.
Juan Alacid García de Francisco y D. Miguel Soro Miralles, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

- D. Francisco Ruiz Salar, Presidente.
Antonio Cascales Soro, Suplente.
Benito Rebollo Samper y Don Juan Verjú Ramón, Adjuntos.
Juan Alacid López y D. José Vicente Fernández, Suplentes.

Segunda sección.

- D. José Maquilón Moreno, Presidente.

D. Manuel Alacid Belda, Suplente.
Francisco Alacid López y Don
Francisco Rubio Herrero, Ad-
juntos.
José Alacid Cascales y D. Vicen-
te Pérez Lozano, Suplentes.

Moratalla.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Tomás Martínez Martínez, Pre-
sidente.
Nicolás Alvarez Sánchez, Su-
plente.
Antonio Guerrero Fernández y
D. Nicolás Alvarez Sánchez,
Adjuntos.
Eduardo Rueda Aguilera y Don
Gumersindo Moro Conejero,
Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Martínez López, Presi-
dente.
Francisco Alvarez Sánchez, Su-
plente.
Francisco Alvarez Sánchez y
D. Pedro Alvarez Sánchez, Ad-
juntos.
Pedro Irlés Sánchez y D. Jesús
Valero Cano, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Juan Vélez Guillén, Presidente.
Francisco Limonchi Brando, Su-
plente.
Plácido Bañón García y D. Ma-
ximino Abellán Rubio, Adjun-
tos.
Cosme Ramón Rueda Ruiz y
D. Roberto Valero Martínez,
Suplentes.

Segunda sección.

D. Ramón Martínez Martínez, Pre-
sidente.
Ginés López Torres, Suplente.
Francisco López Torres y D. Te-
lesforo García Baquero, Ad-
juntos.
Jesús Martínez Sánchez y Don
Dimas Sánchez López, Suplen-
tes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Jesús Martínez Sánchez, Presi-
dente.
Juan López Martínez, Suplente.
Crisanto Abellán Martínez y Don
Miguel Abellán Martínez, Ad-
juntos.
Trifón Zarco Plasencia y D. Ra-
món Zarco Plasencia, Suplen-
tes.

Segunda sección.

D. Amalio Rubio Valero, Presi-
dente.
Francisco López Fernández, Su-
plente.
Crisanto Abellán Rodríguez y
D. Pascual Abellán Pérez, Ad-
juntos.
Ramón Zarco Martínez y D. José
Zarco López, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Juan Marín Martínez, Presi-
dente.
Baltasar Lozano Martínez, Su-
plente.
Sebastián Banera Picazo y Don
José María Brotains Cerdá,
Adjuntos.
Ramón Valero López y D. Die-
go Zarco Guerrero, Suplentes.

Segunda sección

D. Ramón Navarro López, Presi-
dente.
Juan López Sánchez, Suplente.
Justo Alarcón Aznar y D. Sebas-
tián Alvarez Guerrero, Adjun-
tos.
Alonso Soria Sánchez y Don
Francisco Sánchez López, Su-
plentes.

San Javier.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Antonio Reyes Terrón, Presi-
dente.
Fernando Lucas Imbernón, Su-
plente.
Félix Marín Martínez y D. Ful-
gencio Marín Galindo, Adjun-
tos.
Antonio López López y D. Joa-
quín López Pasán, Suplentes.

Segunda sección.

D. Fernando Martínez Sánchez,
Presidente.
Gonzalo Lucas Giménez, Su-
plente.
Félix Martínez Ballester y Don
Juan Martínez Morales, Ad-
juntos.
Francisco Lucas Gallego y Don
José López Penalva, Suplen-
tes.

Distrito 2.º—Sección única.

D. Juan Sánchez Ribera, Presi-
dente.
Jerónimo López Martínez, Su-
plente.
Manuel Martínez Pérez y D. An-
tonio Martínez Martínez, Ad-
juntos.
José Iniesta Albaladejo y Don
Emilio López Meroño, Suplen-
tes.

Alguazas.

Distrito 1.º—Sección única.

D. Manuel Martí Mancebo, Presi-
dente.
José López Saura, Suplente.
Domingo Bravo Jiménez, y don
Mateo López Alfonso, Adjun-
tos.
Agustín García Menárguez y
D. Fernando López Martínez,
Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única

D. Feliciano Martínez Hernández,
Presidente.
Miguel López Buendía, Suplente.
Antonio Cano Gil y D. Angel Iz-
quierdo Duarte, Adjuntos.
Cristóbal Martínez Martínez y
D. Cristino Martínez Martínez,
Suplentes.

Ceuti.

Distrito 1.º—Sección única.

D. Alfonso Martínez Saorín, Presi-
dente.
José Lorente Arnaldos, Suplente.
Ramón Viguera Jara y D. José
Antonio Vicente Jara, Adjun-
tos.
Alfonso Faura Martínez y D. Jo-
sé Franco Pérez, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

D. Fernando Martí López, Presi-
dente.
Francisco López Julián, Su-
plente.
Juan Poveda Torregrosa y Don
Pedro Pérez Ayala, Adjuntos.
Pedro García Valero y D. Anto-
nio Hernández Puche, Suplen-
tes.

Ulea.

Sección única.

D. Julián Torres Martínez, Presi-
dente.
Ramón Peñaranda Carrillo, Su-
plente.
Lázaro Hita Salinas y D. Juan
de la Cruz Abenza Ruiz, Ad-
juntos.
José Hita Moreno y D. Zacarías
Ruiz Rodríguez, Suplentes.

Pinatar.

Distrito 1.º—Sección única.

D. Felipe López Martínez, Presi-
dente.
Domingo López Victoria, Su-
plente.
Genaro Martínez Ibáñez y Don
Mariano Martínez Martínez,
Adjuntos.
José Lafuente Ibarra y D. Fran-
cisco Hernández Sánchez, Su-
plentes.

Distrito 2.º—Sección única.

D. Manuel Mayol Martínez, Presi-
dente.
Julián Gómez Delgado, Suplente.
Manuel Martínez Campillo y Don
Lorenzo Martínez López, Ad-
juntos.
José López García y D. Manuel
López Llorca, Suplentes.

Abanilla.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. José Gutiérrez Vicente, Presi-
dente.
Antonio Marco Marco, Suplente.
Francisco Ruiz Vives y D. San-
tiago Rocamora Rubira, Ad-
juntos.
Juan Manuel Sánchez Santiago
y D. Carlos Salar Riquelme,
Suplentes.

Segunda sección.

D. Monserrate Lillo Soler, Presi-
dente.
Pedro Marco Marco de Salar, Su-
plente.
José Alonso Tortosa y D. Andrés
Alacid García, Adjuntos.
Francisco Vives Rubira y D. Mi-
guel Yagües Quiles, Suplen-
tes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Francisco Jover Cantó, Presi-
dente.
Salvador Marco Riquelme, Su-
plente.
Serafin Albert Rico y D. Tomás
Alvarado Marco, Adjuntos.
José Valero García y D. Antonio
Valero Riquelme, Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Cantó Pérez, Presidente.
José Riquelme Espuig, Suplente.
Ginés Alvarado Marco y D. An-
tonio Alvarado Riquelme, Ad-
juntos.
Pascual Valero Riquelme y Don
José Tenza Tenza, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección única.

D. Salvador Lozano Marco, Presi-
dente.
Juan Rocamora Martínez, Su-
plente.
Juan Alvarado Tortosa y D. José
Alvarado Expósito, Adjuntos.
Damián Vives Rubira y D. Anto-
nio Valero Rubira, Suplentes.

Ricote.

Distrito 1.º—Sección única.

D. Diego Candel Rubio, Presi-
dente.
José Marín Marín, Suplente.
Emilio Abenza Gómez y D. Juan
José Abenza Gómez, Adjun-
tos.
Antonio Yepes Guillamón y Don
Antonio Yepes Hurtado, Su-
plentes.

Distrito 2.º—Sección única.

D. Julio Banegas Saorín, Presidente.
Guillermo Yepes Torrano, Su-
plente.
José Gómez Pérez y D. Tomás
Moreno Guillamón, Adjuntos.
Francisco Miñano Candel y Don
Pedro Moreno Candel, Suplen-
tes.

Lo que se publica en este periódico oficial, dando cumplimiento a lo

ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular del día 19 de Abril de 1910.

Murcia 31 de Marzo de 1916.—El Presidente, Francisco Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Número 757.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Don José Ledesma y Serra, Secre-
tario de la Excma. Diputación y
de la Junta provincial del Censo
electoral de Murcia.

Certifico: Que en la sesión cele-
brada por esta Junta en el día de
hoy, ha sido proclamado Diputado
a Cortes electo, en virtud de no ha-
ber en el distrito de Mula mayor nú-
mero de candidatos que el de elegi-
bles y a tenor de lo mandado en el
artículo veintinueve de la ley Elec-
toral de ocho de Agosto de mil no-
vecientos siete al Excelentísimo se-
ñor D. Juan de la Cierva y Peña-
fiel.

Así resulta del acta de la sesión
de referencia a que me remito. Y
para su inserción inmediata en el
Boletín Oficial de la provincia y a
fin de que los electores y las Mesas
del expresado distrito de Mula, se-
pan que no habrá votación el día
nueve del presente mes, expido es-
te certificado en cumplimiento del
artículo veintinueve de la precitada
ley, en Murcia a dos de Abril de mil
novecientos diez y seis.—José Le-
desma.—V.º B.º: Francisco Barrios.

Número 757.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Don José Ledesma y Serra, Secre-
tario de la Excma. Diputación y
de la Junta provincial del Censo
Electoral de Murcia.

Certifico: Que en la sesión cele-
brada por esta Junta en el día de
hoy, ha sido proclamado Diputado
a Cortes electo, en virtud de no ha-
ber en el distrito de Lorca, mayor
número de Candidatos que el de ele-
gibles y a tenor de lo mandado en
el artículo veintinueve de la ley
Electoral de ocho de Agosto de mil
novecientos siete, al Sr. D. Carlos
Mazón Moyardo.

Así resulta del acta de la sesión
de referencia a que me remito. Y
para su inserción inmediata en el
Boletín Oficial de la provincia y a
fin de que los electores y las Mesas
del expresado Distrito de Lorca se-
pan que no habrá votación el día
nueve del presente mes, expido es-
te certificado en cumplimiento del
artículo veintinueve de la precita-
da ley, en Murcia a dos de Abril
de mil novecientos diez y seis.—Jo-
sé Ledesma.—V.º B.º: Francisco
Barrios.

Cuarta sección.

Número 712.

Nicolás Barceló Francisco, hijo
de José y María, domiciliado últi-
mamente en Tocinos (Murcia), com-
parecerá en término de treinta días
y caso de no poder, manifestará su
residencia, en el plazo fijado, al Co-
mandante Juez instructor del Regi-
miento Infantería San Quintín, nú-
mero 47, Don Germán González Ló-
pez, para prestar declaración en ex-
pediente que por inutilidad se le ins-
truye.

Figueras once de Marzo de mil
novecientos diez y seis.—Germán
González.

Quinta sección.

Número 625.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CUEVAS

María Flores de la O., 15'52 pesetas.

GRANADA

Herederos de Francisco Paula Herrera, 31'80 pesetas.

HUERCAL

María Soledad Rebollo, 3'50 pesetas.

MADRID

Agustín García, 6'87 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juan Cano, 12'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Lorca 9 de Marzo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.
Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Semestrales.

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
Emilio Alemán, 3'78.
María Alemán, 1'67.
Francisco Meseguer, 2'50.
Gregorio Sánchez, 5'84.
Salvador Illán, 2.
Rosa Rubio, 3'78.
Andrés Vicente, 1'67.
Hros. de Julián Pagán, 20'84.
Fulgencio Vives, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBATALIA

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 738.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, que se tramita en este Juzgado, a instancia del Procurador Don Felipe Munuera Villar, en nombre de D. Bartolomé Cánovas Acosta, vecino de esta villa, contra Don Martín García Martínez, que lo es de Alhama, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de hoy, sacar por primera vez a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca, perteneciente a dicho deudor.

Una hacienda de tierras de labor, situada en el partido de las Cañadas, término de Alhama, con tres casas, era, parte de otra, pozo y parte de otro, que tiene de cabida ciento treinta hectáreas y ochenta y cinco áreas, equivalentes a doscientas cincuenta y cuatro fanegas, siete celemines y un cuartillo, compuesta de los trozos siguientes:

Primero: En el paraje de las Cañadas de Puche, sitio del Casón, cincuenta fanegas de secano en blanco; lindando Este Don José López Toral; Sur Don Agustín Menárguez; Oeste camino de Cartagena, José Cazorla y dicho Don José, y Norte Juan García Legaz y Don Damián Díaz, estando este trozo atravesado por dos caminos que de Alhama van a Cartagena, llamados alto y bajo; valorado en diez mil pesetas.

Segundo: Denominado hacienda de la Molata, ocupando noventa fanegas de extensión de tierra secano en blanco, con era, pozo y una casa sin número, cuya superficie es de ciento cuarenta y dos metros y cincuenta centímetros cuadrados, compuesta de dos cuerpos con corral y además otra casa sin número, de un solo cuerpo y piso; lindando todo por Este Juan José García y Agustín Me-

nárguez; Sur herederos de Francisco García y otros; Oeste camino de Totana a las Cuevas y herederos de Francisco Moya, y Norte Andrés García y otros; justipreciado en veintitrés mil pesetas.

Tercero: Denominado Cañada del Lentisco, en la Molata, de cabida cincuenta y cinco fanegas; lindando Este camino de Cartagena; Sur Francisco Pagán; Oeste herederos de Francisco Moya, y Norte los de Don Francisco Cayuela; tasado en catorce mil novecientas pesetas.

Cuarto: Denominado Casón de la Fuente de Inchola, de cabida cincuenta y nueve fanegas y siete celemines, de ellas treinta y dos fanegas cuatro celemines laborizadas, con olivos y otros árboles, veintisiete fanegas y tres celemines a pastos, con una casa y parte de pozo; lindando Este más terreno de Don Martín García y Bernardo José García; Sur los mismos y herederos de Fernando García Serrano y otro; Oeste dicho Menárguez y un camino, y Norte el mismo Menárguez y otros; valorado en diez mil setecientas pesetas; siendo el importe total de esta finca el de cincuenta y ocho mil seiscientas pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Abril próximo a sus once horas; advirtiéndose a los licitadores que el tipo del remate será el total de tasación de la reseñada finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo; que para tomar parte en la subasta, deberán los postores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último se hace constar que los títulos de propiedad de la deslindada finca, se hallan reseñados en el ramo separado correspondiente, el que estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en ella; previniéndose que los rematantes tendrán que conformarse con los citados títulos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Totana a veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria se cita, por segunda vez, a los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 9 del presente mes a las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 3 de Abril de 1916.—El Presidente, Agustín Hernández.

COMPAÑÍA DE ENSANQUE. URBANIZACIÓN

y Saneamiento

DE CARTAGENA

Se convoca a Junta general ordinaria, según previene el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, a todos los accionistas de la misma, para el día 21 de Abril corriente a las once de la mañana, en el paseo del Cisne núm. 17, Hotel.

Madrid 1.º de Abril de 1916.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.